



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N°4

MAGISTRADO PONENTE: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 09 JUN 2016

REFERENCIA: ACCIÓN CONTRACTUAL

DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA

RADICACION: 150012331004 200800406 00

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial de fecha 11 de febrero de 2016, poniendo en conocimiento que como quiera el Consejo Superior de la Judicatura no prorrogó los Despachos en Descongestión para el presente año, el conocimiento de este asunto debe regresar al Despacho de origen, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA15-104714 del 30 de noviembre de 2015.

Del estudio del expediente se advierte que el proceso con radicación No. 150012331004 200800406 00 originalmente correspondió al Despacho No. 004 de acuerdo con el acta individual de reparto obrante a folio 132 del cuaderno principal, quien asumió el conocimiento y tramitó el proceso.

Sin embargo, mediante auto proferido el dos (2) de septiembre de dos mil nueve (2009) al interior del proceso No. 150002331005 20070542 00 M.P. Clara Elisa Cifuentes Ortiz (fl. 401 cuaderno No. 2) se dispuso acumular el proceso No. 150012331004 200800406 00 al proceso 150002331005 20070542 00, considerando que se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 157 del C.P.C. aplicable por remisión

expresa del artículo del artículo 267 del C.C.A., y que conforme al artículo 158 del C.P.C. el proceso 150002331005 20070542 00 era el más antiguo atendiendo la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. El mencionado auto fue confirmado mediante providencia proferida por el Consejo de Estado, C.P. Enrique Gil Botero, el 19 de julio de 2010 (fl. 17 Cuaderno tramite de recurso de apelación).

En cumplimiento de lo anterior el Despacho de la Magistrada Clara Elisa Cifuentes Ortiz, mediante oficio No. C.E.C.O. 061/150012331000 200700542 00 del 24 de febrero de 2012 (fl. 635 cuaderno No. 2), solicitó la remisión del proceso 150012331004 200800406 00 a ese Despacho. Solicitud que fue atendida mediante auto del 25 de abril de 2012 (fl. 253 cuaderno principal) y oficio No. F.A.I.I. 0276 del 4 de mayo de 2012 (fl. 254 cuaderno principal y 635 cuaderno No. 2).

Ahora bien, de conformidad con las constancias secretariales obrantes a folios 640 y 641 del cuaderno No. 2, el proceso 150002331005 20070542 00 con el acumulado 150012331004 200800406 00, hicieron parte del inventario y posterior entrega a los Despachos en Descongestión, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, quienes asumieron el conocimiento de los procesos en aplicación del sistema escritural regulado por el Decreto 01 de 1984.

Por lo anterior, y como quiera que el Acuerdo No. PSAA15-104714 del 30 de noviembre de 2015 no prorrogó los Despachos en Descongestión para el presente año, disponiendo que los procesos que tenían a cargo regresaran a los Despachos de origen; el proceso de la referencia deberá ser remitido al Despacho cuyo titular es la Magistrada Clara Elisa Cifuentes Ortiz, quien tiene el conocimiento del proceso 150002331005 20070542 00 acumulado con el 150012331004 200800406 00.

En consecuencia el Despacho No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria envíese el expediente al Despacho de la Doctora Clara Elisa Cifuentes Ortiz para los fines pertinentes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Déjese en el sistema las anotaciones y constancias de rigor.

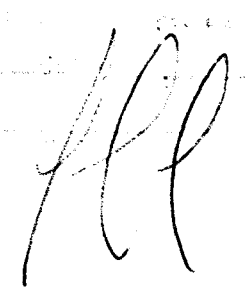
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Magistrado

43



2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N°4

MAGISTRADO PONENTE: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, C. 7 de marzo 2016

REFERENCIA: ACCIÓN CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A.

DEMANDADO: FABIO ERNESTO MARTÍNEZ CALDERON

RADICACION: 150012331004 201100663 00

Revisadas las diligencias se tiene que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2013 (fl. 306), se abrió el proceso a pruebas en el que se decretó como tales las pedidas por la parte actora en el acápite correspondiente dentro del escrito de la demanda (fl. 275), esto es, la documental aportada con el libelo introductorio obrantes a folios 1-220 y 242-252 del expediente y el dictamen pericial. Este último puede apreciarse en los folios 321-322 con su correspondiente aclaración a petición de parte y que obra a folios 339-340, de la cual se corrió traslado mediante auto de fecha 9 de marzo de 2016, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 238 del C.P.C. (fl. 345), sin que dentro del término existiera pronunciamiento alguno de las partes.

Así las cosas, considera el Despacho pertinente hacer las siguientes precisiones:

El artículo 209 del C.C.A, consagra lo siguiente: *"Vencido el término de fijación en lista, se abrirá el proceso a pruebas si la controversia o litigio no es de puro derecho, siempre que las partes lo soliciten o que el Ponente*

considere necesario decretarlas de oficio. Para practicarlas, se fijará un término prudencial que no exceda de treinta (30) días, pero que puede ser hasta de sesenta (60) días para las que deban recibirse fuera del lugar de la sede. Estos términos se contarán desde la ejecutoria del auto que las señale."

A su turno, el artículo 210 del C.C.A consagra que **practicadas las pruebas** o vencido el término probatorio se ordenará correr traslado común a las partes por el término de 10 días para que aleguen de conclusión.


En consecuencia el Despacho No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

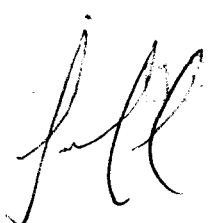
RESUELVE:

Declarar precluida la etapa probatoria. En consecuencia, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, conforme lo prevé el Art. 210 del C.C.A., modificado por el Art. 59 de la ley 446 de 1998.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

43  JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N°4

MAGISTRADO PONENTE: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 09 JUN 2016

REFERENCIA: ACCIÓN CONTRACTUAL

**DEMANDANTE: COMPAÑÍA AGRICOLA DE SEGUROS -
SURAMERICANA DE SEGUROS**

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTRO

RADICACION: 150012331004 201000992 00

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial de fecha 18 de febrero de 2016, poniendo en conocimiento que como quiera el Consejo Superior de la Judicatura no prorrogó los Despachos en Descongestión para el presente año, el conocimiento de este asunto debe regresar al Despacho de origen, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA15-104714 del 30 de noviembre de 2015.

Del estudio del expediente se hace necesario hacer algunos requerimientos para el recaudo de la totalidad de las pruebas decretadas mediante providencia de fecha 19 de junio de 2013 (fl. 248-251).

En primer lugar, respecto de la prueba documental decretada a solicitud de la parte demandante, referida en el numeral 1.1. del auto en mención, se advierte que en providencia de fecha 11 de septiembre de 2013 (fl. 257-258), se ordenó a la Secretaria del Tribunal desplegara las labores necesarias para ubicar los anexos aportados con la demanda que componen 1960 folios contenidos en 4 cuadernos. Sin embargo, revisado

el expediente se evidencia que dichos cuadernos no se encuentran agregados al mismo, razón por la cual se ordenará nuevamente a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá, para que de manera inmediata, allegue los referidos cuadernos que hacen parte del expediente que hoy se estudia y que componen las pruebas decretadas.

En segundo lugar, atendiendo lo informado por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a folio 338, y como quiera que a la fecha no se ha allegado la prueba decretada en el numeral 1.2.1 del auto de fecha 19 de junio de 2013 (fl. 250), se dispondrá requerir a la Oficina de Prensa de la Presidencia de la República, otorgándole un término prudencial, para que allegue los casetes de 60´ identificados como AU 2059 y AU 2060, que contienen la grabación del consejo comunal llevado a cabo el 18 de marzo de 2006, en Piedecuesta – Santander para beneficiarios del plan 2500, el cual fue presidido por el entonces Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez.

Finalmente, encuentra el Despacho que a folio 355 el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera al Departamento de Boyacá – Oficina de Contratación para que de respuesta al oficio No. J.H.P.J. No. 463/2010-0992-0 del 24 de noviembre de 2015, en el que se solicita se allegue copia del contrato No. 0339 de 2006, entre otros documentos. Al respecto advierte el Despacho que esos documentos ya reposan en el expediente, específicamente en los anexos identificados con los No. 1 y 2, razón por la cual dicha petición se negará.

En consecuencia el Despacho No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá,


RESUELVE:

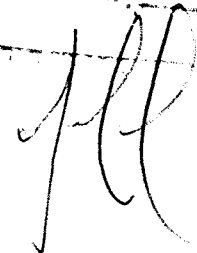
PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá, para que de manera inmediata, allegue los 1960 folios contenidos en 4 cuadernos que fueron aportados como anexos de la demanda del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Prensa de la Presidencia de la República para que dentro del término de diez (10) contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación allegue: los casetes de 60´ identificados como AU 2059 y AU 2060, que contienen la grabación del consejo comunal llevado a cabo el 18 de marzo de 2006, en Piedecuesta – Santander para beneficiarios del plan 2500, el cual fue presidido por el entonces Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez. El recaudo de la prueba está a cargo del apoderado de la parte demandante, quien se encuentra en el deber de gestionarla ante la entidad.

TERCERO: NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 355, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

43
14/03/2016


REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, 09 JUN 2016

ACCION DE REPARACION DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO

DEMANDANTE: ISABEL LEÓN PINTO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 15000 23 31 000 2001 01178

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en relación con los recursos de apelación interpuestos contra la providencia de fecha 25 de mayo de 2016.

Para tal efecto, dirá el Despacho que de conformidad con el numeral 4° del art. 181 del C.C.A. el recurso de apelación es procedente contra el auto que resuelva sobre la liquidación de condenas.

En consecuencia, el Despacho No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada (fl. 203-205) y por la parte actora (fl. 207-209) contra la providencia de fecha 25 de mayo de 2016.

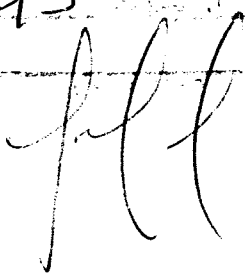
SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Consejo de Estado, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

43 JUN 2 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, 09 JUN 2016

ACCION DE REPARACION DIRECTA – INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO

DEMANDANTE: BERTHA MOJICA DE GÓMEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 15000 23 31 000 2001 01118

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en relación con el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 25 de mayo de 2016.

Para tal efecto, dirá el Despacho que de conformidad con el numeral 4º del art. 181 del C.C.A. el recurso de apelación es procedente contra el auto que resuelva sobre la liquidación de condenas.

En consecuencia, el Despacho No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (fl. 291-293) contra la providencia de fecha 25 de mayo de 2016.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Consejo de Estado, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

43
JUN 27 2018

